TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:
MI-161/2019

RECURRENTE:
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA

AUTORIDADES RESPONSABLES:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA Y OTROS

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:
ELVA REGINA JIMENEZ CASTILLO

SECRETARIAS DE ESTUDIO Y CUENTA:
ANA MARIA LÓPEZ LÓPEZ
MARISOL LÓPEZ ORTÍZ
ELIZABETH ALMODOVAR FÉLIX

Mexicali, Baja California, a cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

ACUERDO PLENARIO que **desecha** el presente medio de impugnación, presentado por el Partido de Baja California, a través de su representante propietario ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, Salvador Guzmán Murillo, en virtud que se desistió de la presente instancia.

GLOSARIO

Acto Impugnado:	Omisión del Instituto Estatal Electoral de Baja California de la entrega al Partido de Baja California la octava ministración de financiamiento público correspondiente a gastos de campaña, gasto ordinario y actividades específicas
Actor/PBC:	Partido de Baja California
Autoridad Responsable/ Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Comisión:	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo

	General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Dictamen Uno:	Dictamen Uno de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo a la "Determinación de los Montos Totales y Distribución del Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes, Gasto de Campaña y Actividades Específicas de los Partidos Políticos en Baja California, así como Gastos de Campaña para los Candidatos Independientes en el Ejercicio 2019"
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California
Tribunal:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1. DICTAMEN UNO[1]. El cuatro de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Dictamen Uno emitido por la Comisión relativo al determinación de los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gasto de campaña y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California, así como gastos de campaña para los candidatos independientes en el Ejercicio 2019.

[1] Visible a fojas 32 a 49 del presente expediente.

1.2. PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA[2]. El treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, se publicó en el periódico oficial, el presupuesto de egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, con las claves de identificación tomo CXXV, número 60, número especial, sección II, en el que se incluye el presupuesto anual para el Instituto.

1.3. ACTO IMPUGNADO. Se hizo consistir en la omisión de las autoridades señaladas al rubro de proporcionar al PBC, la prerrogativa del financiamiento público del mes de agosto de dos mil diecinueve[3] a que tiene derecho conforme a la Constitución local y la Ley de Partidos local.

1.4. MEDIO DE IMPUGNACIÓN[4]. El diecinueve de agosto, el recurrente interpuso medio de impugnación en contra de la omisión mencionada en el punto anterior.

1.5. RECEPCIÓN DE RECURSO. El veintitrés de agosto, el Consejo General remitió a este Tribunal el medio de impugnación en cuestión, así como el informe circunstanciado[5] y demás documentación que establece la Ley Electoral.

1.6. RADICACIÓN Y TURNO A PONENCIA[6]. Mediante acuerdo de veintitrés de agosto, fue radicado el medio de impugnación en comento en este Tribunal, asignándole la clave de identificación MI-161/2019 y turnando a la ponencia de la magistrada citada el rubro.

1.7. SE RECIBE PRUEBA SUPERVINIENTE. Mediante escrito de veintinueve de agosto el Instituto allegó a este Tribunal escrito mediante el cual ofrece documental consistente en copia certificada de comprobante de transferencia bancaria con la que pretende

---

[2] Visible a fojas 51 a 79 del presente expediente.
[3] Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil diecinueve salvo mención en contrario.
[4] Visible a fojas 13 a 23 del presente expediente.
[5] Visible a fojas 24 a 27 del presente expediente.
[6] Visible a foja 122 del presente expediente.

acreditar que ya cumplió con la obligación total denunciada, solicitando el sobreseimiento.

1.8., **VISTA AL RECURRENTE CON PRUEBA SUPERVINENTE Y SOIICITUD DE SOBRESEIMIENTO,** mediante proveído de dos de septiembre se tuvo por agregado el escrito y anexos para los tienes legales correspondientes a que se refiere el punto que antecede dándole vista la recurrente para que se pronuncie al respecto.

1. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y REENCAUZAMIENTO

El Tribunal tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, conforme a la interpretación sistemática y funcional de los artículos 5, Apartado E, y 68 de la Constitución local; 282, 283, fracción I, de la Ley Electoral, así como 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal, al ser interpuesto por un Partido Político, por conducto de su Representante Propietario, Salvador Guzmán Murillo, relacionado con la omisión de un acto por parte del Instituto, en contra de la cual no procede ningún otro recurso señalado en la Ley Electoral.

Respecto del medio de impugnación, éste deberá ser reencauzado a recurso de inconformidad, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución federal, por tratarse de un recurso promovido en contra de un acto del Consejo General, tal y como se encuentra previsto en el 283, fracción I de la Ley Electoral.

En consecuencia, **se ordena el reencauzamiento indicado, del MI-161/2019 a recurso de inconformidad,** por lo que se instruye a la Secretaria General de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.

2. IMPROCEDENCIA POR QUEDAR SIN MATERIA

Este Tribunal considera que se actualiza la causal de improcedencia considerada por la autoridad responsable es su oficio

IEEBC/CGE/4275/2019, de fecha veintinueve de agosto, prevista en el artículo 300, fracción III de la Ley Electoral, consistente en que desaparezcan las causas que motivaron la interposición del medio de impugnación, de manera tal que quede sin materia.

Cabe mencionar que la citada causal de improcedencia contiene dos elementos:

a) **Instrumental**. Que desaparezca la causa o causas que motivaron la interposición del medio de impugnación, de manera tal que quede sin materia.

b) **Sustancial**. Que tal acontecimiento genere, como efecto inmediato y directo, que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte sentencia, en el recurso respectivo.

De tal forma que, para que se actualice la causal en estudio, es necesario que se satisfagan ambos elementos, y con ello deje de existir el punto de conflicto, y por ende, la razón del medio de impugnación.

De manera que, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la etapa de instrucción, la cual tiene el carácter de fase de preparación de la sentencia. Asimismo, pierde todo objetivo el dictado de una sentencia de fondo, es decir, la que resuelva el litigio.

En el caso que nos ocupa, la parte actora controvierte que el Instituto ha sido omiso en enterar en tiempo y forma la ministración del financiamiento ordinario, de campaña y actividades específicas correspondientes al mes de agosto.

Al respecto, la autoridad responsable informó mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Tribunal el veintinueve de agosto de documentos en copia certificada relativos a una

transferencia parcial de recursos económicos por parte del Gobierno del Estado de Baja California como parte del subsidio mensual del mes de agosto del ejercicio fiscal 2019, situación que les permitió en el caso que nos ocupa realizar de manera inmediata el pago faltante de la octava ministración al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondientes al mes de agosto al partido recurrente, razón por la que en el mismo solicita el sobreseimiento, de conformidad con el articulo 300 fracción III de la Ley Electoral.

Para acreditar la afirmación sostenida en el párrafo que precede la responsable aporta en copia certificada del comprobante de la transferencia hecha por el Instituto, el veintinueve de agosto en la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer, Sociedad Anónima., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en la que aparece como resultado de la transferencia los siguientes datos: **cuenta de retiro**: 0111386832; **cuenta de depósito**: 0198788316; **nombre del tercero**: PARTIDO DE BAJA California; **fecha de operación**: 29/08/2019; **nombre corto**: PBC ORDINA; **importe**: $338,277.75: **folio de internet**: 0031830068.

Por consiguiente, lo procedente es dar por concluido el recurso que nos ocupa, mediante el dictado de un acuerdo plenario de desechamiento de la demanda.

Sirve de sustento lo dispuesto por la Sala Superior en la jurisprudencia 34/2002, de rubro: “IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”.[7]

Por lo anteriormente fundado y motivado se

[7]Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

RESUELVE

PRIMERO. Se **reencauza** el medio de impugnación MI-161/2019 a recurso de inconformidad, por lo que se **instruye** a la Secretaria General de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno

SEGUNDO. Se **desecha de plano** el recurso de inconformidad identificado como RI-161/2019, por haber quedado sin materia.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por **unanimidad** de votos de los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA PRESIDENTA

LEOBARDO LOAIZA CERVANTES
MAGISTRADO

JAIME VARGAS FLORES
MAGISTRADO

ALMA JESÚS MANRIQUEZ CASTRO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS